



OAJ

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 024 -2011-CONCYTEC-P

Lima, 27 de enero del 2011.

Visto, el escrito presentado el 3 de noviembre de 2010 por el trabajador señor Oscar Horacio RAMIREZ BOJORQUEZ; y,



CONSIDERANDO:

Que, por escrito del visto, el trabajador antes mencionado solicita que, en base de las consideraciones de la Sentencia del Tribunal Constitucional del 12 de setiembre del 2005, recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC por la que se ordena que los operadores judiciales cumplan con los fundamentos en ella señalados, se de cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 037-94;

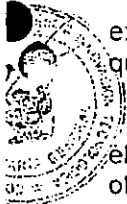
Que, asimismo solicita el reintegro de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94; así como, el pago de los devengados dejados de percibir desde la entrada en vigencia de dicha norma, más los intereses legales que correspondan;



Que, por los artículos 1° y 2° del decreto de Urgencia N° 037-94 publicado el 21 de julio de 1994, se dispuso que a partir del 01 de julio de dicho año, se otorgue una Remuneración Total Permanente a los trabajadores de la Administración Pública ubicados en los niveles F2, F1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como el personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

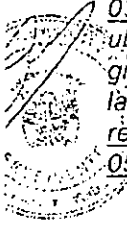
Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM estableció en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios; directivos, servidores y pensionistas del Estado;

Que, por mandato del Artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 037-94, se excluyeron a los servidores públicos activos o cesantes del sector Educación y Salud que hubieran recibido aumento por mandato del Decreto Supremo N° 019-94-PCM;



Que, del análisis efectuado a la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, en el numeral 8° de las misma, y que es de observancia obligatoria, se señala que:

*"Con el propósito de realizar una interpretación conforme el artículo 39° de la Constitución Política del Perú de la aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, es necesario concordarlo con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, dispositivo al que se remite el mismo decreto de urgencia. En ese sentido, cuando el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sino que hace referencia a las categorías remunerativas – escalas previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM"*



RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 024 -2011-CONCYTEC-P

Que, las categorías remunerativas – escalas previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM son diferentes a las establecidas en la Escala Remunerativa del CONCYTEC aprobada por el Decreto Supremo N° 140-97-EF del 5 de noviembre de 1997 y posteriormente por el Decreto Supremo N° 126-99-EF del 22 de julio de 1999;

Que, sobre el carácter de cumplimiento obligatorio aducida por el recurrente, en el punto 3° de la parte Resolutiva de la precitada Sentencia, se ordena "que los operadores judiciales cumplan con lo dispuesto en el fundamento 14", ante lo cual debemos afirmar que ni el CONCYTEC, ni su Presidente que es el titular del pliego, son operadores judiciales;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General (e); y,

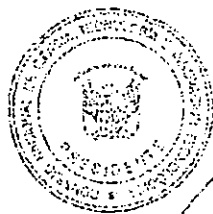
En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613, así como, por el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2007-ED;

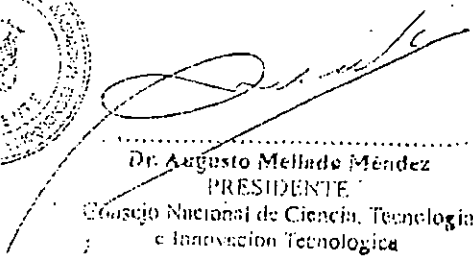
SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el trabajador señor Oscar Horacio RAMIREZ BOJORQUEZ, dado que la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94 sólo es aplicable a los servidores públicos cuyas categorías remunerativas – escalas están previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que son diferentes a las establecidas en la Escala remunerativa del CONCYTEC aprobada por el Decreto Supremo N° 140-97-EF del 5 de noviembre de 1997 y por el Decreto Supremo N° 126-99-EF del 22 de julio de 1999.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Secretaría General del CONCYTEC la notificación al interesado de la presente Resolución.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



  
Dr. Augusto Meléndez Méndez  
PRESIDENTE  
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología  
e Innovación Tecnológica